

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7037

Ref. Expediente N° 14072033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 86993 del 16 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente la patente de invención a la creación titulada: “MEZCLAS DE CEMENTO-MATERIALES CEMENTANTES SUPLEMENTARIOS SCM DE PARTÍCULAS EMPACADAS”, para las reivindicaciones 1 a 8 y 12 a 18, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 9 a 11 al estimar que no cumplieron con los requisitos legalmente previstos por no ser claras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de febrero de 2017, con el No. NC2017/0000998, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante ROMAN CEMENT, LLC interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente allega un nuevo capítulo reivindicatorio con el recurso y manifiesta que con este se aclara, en la reivindicación 9, la característica técnica esencial que hace que la mezcla cumpla con los parámetros de densidad de empaquetamiento de las partículas entre 57% y 75% al señalar que *“donde cada una de la fracción fina SCM y la fracción gruesa de SCM tiene un tamaño de partícula medio que se diferencia de un tamaño medio de partícula de la fracción hidráulica de cemento en un múltiplo de 3 o más de tal forma que la composición cementante incluye pasta de cemento que tiene la densidad de empaquetamiento”* de tal manera que la reivindicación 9 ahora comprende características estructurales que definen la variación de las fracciones en múltiplos de 3.

Ahora bien, la recurrente señala que la densidad de empaquetamiento “PPD” obedece a un parámetro de diseño, adicionalmente, la reivindicación 9 se encuentra acompañada por la característica estructural que permite tales características de diseño. Asimismo, las reivindicaciones 10 y 11 incluyen la característica anteriormente mencionada y, por tanto, no definen las reivindicaciones en términos de resultados a alcanzar.

Así las cosas, la recurrente manifiesta que las reivindicaciones 9 a 11 son claras y concisas por cuanto incluyen características de la mezcla de cemento bajo condiciones que permiten llevar a cabo la invención.

Finalmente, la recurrente indica que el 10 de octubre de 2014 se presentó un cambio en la dirección o domicilio del solicitante y que dicho cambio no se ve reflejado en la Resolución, por lo que solicita la corrección en tal sentido.



Resolución N° 7037

Ref. Expediente N° 14072033

Con lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada y, en su lugar, conceder también el privilegio de patente a las reivindicaciones 9, 10 y 11 del capítulo reivindicatorio modificado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2017/0001000, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente revisión se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Este Despacho, de acuerdo con la recurrente, admite que la reivindicación 9 al incluir como característica técnica esencial el tamaño de partícula en un múltiplo de 3, de tal forma en que se logre una densidad de empaquetamiento entre 57% y 75%, está limitando y especificando de una manera más clara la mezcla que se reclama, de tal manera que permite su compresión y puede ser reproducida por alguien ajeno a la solicitante. Hay que decir, además, que con la limitación planteada por la recurrente, la densidad de empaquetamiento “PPD” corresponde a un parámetro de diseño que es apropiado para la invención.

Por su parte, las reivindicaciones 10 y 11, al ser dependientes de la reivindicación 9, están incluyendo las características esenciales de la reivindicación de la que depende y está adicionando características que limitan el objeto a proteger, de tal manera que dichas reivindicaciones también cumplen con ser claras y concisas.

A partir de lo mencionado anteriormente, es importante resaltar que la materia del pliego reivindicatorio modificado cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, además, presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D3 y D4, pudiéndose reconocer el nivel inventivo.

Por otra parte, esta Oficina, de acuerdo con lo expuesto por la recurrente, ha realizado la actualización en el sistema de trámites de lo correspondiente al domicilio del solicitante.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18, incluidas en el escrito bajo el No. NC2017/0001000 del 02 de febrero de 2017, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 86993 del 16 de diciembre de 2016, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 7037

Ref. Expediente N° 14072033

**“MEZCLAS DE CEMENTO-MATERIALES CEMENTANTES SUPLEMENTARIOS SCM
DE PARTÍCULAS EMPACADAS”**

Clasificación IPC: C04B 28/02, B28C 5/00, C04B 14/02.

Reivindicación(es): 1 a 18 incluidas en el escrito bajo el No. NC2017/0001000 del 2 de febrero de 2017.

Titular: ROMAN CEMENT, LLC.

Domicilio: 1475 Princeton Avenue, Salt Lake City, Utah 84105, Estados Unidos de América.

Inventor: John M Guynn y Andrew S Hansen.

Prioridad N° 20/10/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/549,742.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/060640 **Fecha:** 17 de octubre de 2012

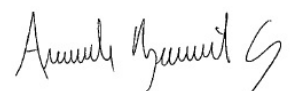
Vigente desde: 17 de octubre de 2012 **Hasta:** 17 de octubre de 2032

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante ROMAN CEMENT, LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

